



Pasillo de Atocha, 3-1º Izq. - 29005 Málaga
Apartado de Correos 535 - 29080 Málaga
Teléf. 952 06 00 24 - Fax 952 21 11 09
www.coema.org - info@coema.org

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
DENTISTAS DE MÁLAGA

SALIDA NÚM. 17397

FECHA. **23/03/2020**

CONSIDERACIONES DE LA ASESORÍA JURÍDICA **AL REAL DECRETO-LEY 8/2020**

Con la publicación del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE, de 18 de marzo) por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, debido a la situación que estamos atravesando actualmente; debemos resumir lo siguiente:

En el citado Real Decreto-ley 8/2020 se prevén además de medidas para mejorar la financiación del gasto sanitario que en esta situación tienen que acometer las Comunidades Autónomas, de apoyo a las familias, laborales, de ayuda al sector turístico y de gestión eficiente de las Administraciones Públicas, también se han incluido una medida de flexibilización de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias que incide en nuestra actividad profesional, y que sirve de apoyo financiero transitorio a las pymes. En concreto debemos hacer especial hincapié a lo establecido en artículo 14 en el que se prevén facilitando el aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado, en concreto se establece que:

- *Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde hoy, 13 de marzo, hasta el 30 de mayo de 2020.*
- *El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.*
- *Asimismo se permite el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA, que hasta ahora no se admitía.*
- *Esto afecta solo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-.*
- *Las condiciones del aplazamiento serán las del plazo de 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.*

Por ello, esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de febrero, marzo y abril (exenta la actividad profesional sanitaria) y a otros pagos correspondientes al primer trimestre, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril de 2020.

En cambio, no se ha contemplado ayudas, exención, suspensión temporal o reducción de cotización para trabajadores por cuenta propia o autónomos que decidan mantener la actividad, solo aquellos cuyas actividades queden suspendidas por fuerza mayor o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la

prestación extraordinaria por cese de actividad" si están al corriente de pago de sus cuotas a la Seguridad Social". Es decir, nada de aplazamientos generalizados. Sólo aquellos que dejen la actividad se verán beneficiados por las ayudas, si tramitan un ERTE, tal y como se informó en Circular del Consejo General de fecha 18 de marzo de 2020 y podrán acceder a la **prestación por cese de actividad** (que se calculará con el 70% de la base reguladora o con el 70% de la base mínima cuando no se pueda acreditar el período mínimo de cotización) y quedarán exonerados de pagar las cuotas a la Seguridad Social.

Málaga, a 23 de marzo de 2020

ASESORÍA JURÍDICA